



INSTRUCCIÓN 1/2020, DE 8 DE MAYO, DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS EXCEPCIONALES EN RELACION CON SOLICITUDES RELATIVAS A APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE PAGO

Las circunstancias excepcionales que concurren como consecuencia de la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y de sus sucesivas prórrogas, han incidido en la capacidad de los deudores de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a sus obligaciones de pago.

De esta forma, las medidas adoptadas para la contención de la infección de la enfermedad, especialmente el confinamiento de la población y el cierre obligatorio de gran parte de los negocios y actividades económicas, están ocasionando graves problemas de liquidez a autónomos y a pequeñas y medianas empresas que, a su vez, han afectado a un gran número de trabajadores, incluidos en expedientes temporales de regulación de empleo, o que directamente se han ido al desempleo.

Se trata de problemas de liquidez, que no de solvencia, para los que los poderes públicos tienen que ofrecer una respuesta rápida y efectiva.

Por ello, hay que tener una especial consideración con aquellos deudores de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía cuya situación económico-financiera, con anterioridad a esta crisis, les impedía, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos por la normativa reguladora de los tributos y demás ingresos de derecho público.

Estas circunstancias hacen necesaria la aprobación de esta instrucción para evitar la acumulación en un mismo mes de aquellas fracciones afectadas por la suspensión de los plazos de ingreso y la adopción de medidas que permitan a los obligados al pago de las fracciones llevar a cabo los ajustes necesarios para afrontar el pago de las obligaciones ante la Hacienda autonómica.

Para ello se establecen instrucciones para la agilización de la resolución de solicitudes de reconsideración que afecten únicamente a los plazos afectados por el estado de alarma, que son aquellos cuyos vencimientos estuviesen fijados durante la vigencia del estado de alarma o de sus prórrogas, y, en cualquier caso, para las fracciones cuyo vencimiento se produzca hasta el 31 de mayo de 2020, debiendo concederse con carácter general una reconsideración de los plazos afectados que se verían trasladados automáticamente al final del calendario de amortización del fraccionamiento que tuviera concedido.

Además, se establece un segundo apartado que afecta al criterio general de resolución de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos de pago que se establece en la Instrucción 1/2019, de 12 de noviembre, de la Dirección de la Agencia Tributaria de Andalucía, sobre gestión de aplazamientos y fraccionamientos de pago.

Por lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.3.j) del Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía, aprobado por Decreto 4/2012, de 17 de enero, y la competencia que atribuye a la Dirección para orientar, coordinar, planificar, impulsar e inspeccionar la actividad de los servicios centrales y territoriales y del personal al servicio de la Agencia, se dicta la presente Instrucción.

PRIMERA. Reconsideración excepcional de fraccionamientos previamente concedidos cuyos vencimientos estuviesen fijados durante la vigencia del estado de alarma o de sus prórrogas, y, en cualquier caso, para las fracciones cuyo vencimiento se produzca hasta el 31 de mayo de 2020.

FIRMADO POR	DOMINGO MORENO MACHUCA	08/05/2020	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmS9MLHFSEXW97HG2G7RYVH38CH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Con carácter excepcional se presumirá la existencia de dificultades económico-financieras de carácter transitorio, sin necesidad de justificación documental adicional, por la mera presentación de solicitudes de reconsideración de fraccionamientos previamente concedidos, que cumplan los siguientes requisitos:

1º. Afecten únicamente a los plazos cuyos vencimientos estuviesen fijados durante la vigencia del estado de alarma o de sus prórrogas, y, en cualquier caso, hasta el 31 de mayo de 2020.

2º. Se trate de un fraccionamiento cuyos vencimientos estén domiciliados o se solicite válidamente la domiciliación junto con la reconsideración, de manera simultánea.

3º. Presenten la solicitud hasta el 22 de mayo de 2020, inclusive.

4º. Que no se trate de solicitudes cuya competencia le corresponda al Presidente de la Agencia Tributaria de Andalucía, con arreglo a lo que se establece en la Resolución de 30 de julio de 2015, del Consejo Rector de la Agencia Tributaria de Andalucía, por la que se establecen las cuantías que determinan la competencia de los órganos de la Agencia para resolver las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento.

Estos requisitos, siendo objetivos, son susceptibles de ser comprobados automáticamente mediante una actuación administrativa automatizada.

La resolución acordará la modificación del vencimiento de las fracciones afectadas, que se trasladarán automáticamente a los meses inmediatamente posteriores al del último plazo establecido en la resolución de fraccionamiento que se modifica.

SEGUNDA. Régimen excepcional aplicable durante 2020 en la fijación del primer vencimiento que deben señalar las resoluciones de concesión de aplazamiento o fraccionamiento de pago que se acuerden desde la fecha de la presente Instrucción.

Las resoluciones de concesión del aplazamiento o fraccionamiento de pago que se acuerden desde la fecha de la presente Instrucción respecto de solicitudes cuya fecha de presentación sea hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive, señalarán el primer vencimiento una vez transcurrido el plazo máximo de cinco meses desde la fecha del acuerdo, en lugar de los dos meses previstos con carácter general en la Instrucción 1/2019, de 12 de noviembre, sobre gestión de aplazamientos y fraccionamientos de pago.

El Director de la Agencia Tributaria de Andalucía

FIRMADO POR	DOMINGO MORENO MACHUCA	08/05/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmS9MLHFSEXW97HG2G7RYVH38CH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	